

## TEMA V

### MODIFICACIONES ESTRUCTURALES DE LA S.A: TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, CESIÓN EN BLOQUE DEL ACTIVO Y DEL PASIVO.

#### SUMARIO:

1.- Regulación jurídica.

2.- Transformación

3.- Fusión

3.1. Fusión transfronteriza

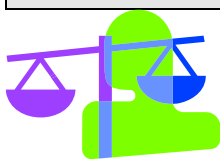
4.- Escisión

5.- Cesión global del activo y del pasivo

6.- Cesión global internacional

7.- Preguntas de autocontrol de conocimientos

1.- Regulación  
jurídica.



LEY N°3 DE 2009

Esta Ley regula las modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, consistentes en la transformación, fusión, escisión o cesión global de activo y pasivo, incluido el traslado internacional del domicilio social.

## 2.- Transformación

Las sociedades anónimas pueden transformarse en los siguientes tipos societarios:

- Cualquier tipo de sociedad mercantil
- En una agrupación de interés económico
- En una sociedad anónima europea
- En una sociedad cooperativa.

Una sociedad en liquidación podrá transformarse siempre que no haya comenzado la distribución de su patrimonio entre los socios

Las fases por las que atraviesa el proceso de fusión son las siguientes:

- 1.- Información a los socios (art. 9)
- 2.- Acuerdo de transformación (art. 10 a 13)
- 3.- Publicación del acuerdo de transformación (art.14 a 17)
- 4.- Escritura pública de transformación e inscripción registral (art. 18)

Veamos cada una de estas fases en particular:



### Información a los socios

Los administradores convocarán una Junta en la que se deliberará sobre el acuerdo de transformación y paralelamente deben poner a disposición de los socios los siguientes documentos:

- a) El informe de los administradores que explique y justifique los aspectos jurídicos y económicos de la transformación, e indique asimismo las consecuencias que tendrá para los socios, así como su eventual impacto de género en los órganos de administración e incidencia, en su caso, en la responsabilidad social de la empresa.
- b) El balance de la sociedad a transformar, que deberá estar cerrado dentro de los seis meses anteriores a la fecha prevista para la reunión, junto con un informe sobre las modificaciones patrimoniales significativas que hayan podido tener lugar con posterioridad al mismo.
- c) El informe del auditor de cuentas sobre el balance presentado, cuando la sociedad que se transforme esté obligada a someter sus cuentas a auditoría.
- d) El proyecto de escritura social o estatutos de la sociedad que resulte de la transformación, así como, en su caso, otros pactos sociales que vayan a constar en documento público.

Los administradores de la sociedad están obligados a informar a la junta de socios a la que se someta la aprobación de la transformación, sobre cualquier modificación importante del activo o del pasivo acaecida entre la fecha del informe justificativo de la transformación y del balance puestos a disposición de los socios y la fecha de la reunión de la junta.

#### Requisitos del acuerdo de transformación

El acuerdo se adoptará con los requisitos y formalidades establecidos en el régimen de la sociedad que se transforma y debe incluir la aprobación del balance presentado para la transformación, con las modificaciones que, en su caso,

resulten procedentes, así como las menciones exigidas para la constitución de la sociedad cuyo tipo se adopte.



### Publicación del acuerdo de transformación

El acuerdo de transformación se publicará una vez en el «Boletín Oficial del Registro Mercantil» y en uno de los diarios de gran circulación de la provincia en que la sociedad tenga su domicilio. No obstante existen supuestos en los cuales no es necesaria la publicación como cuando el acuerdo se comunique individualmente por escrito a todos los socios y, en su caso, a los titulares de derechos especiales distintos de las acciones, participaciones o cuotas que no puedan mantenerse después de la transformación, a través de un procedimiento que asegure la recepción de aquél, así como a todos los acreedores en sus respectivos domicilios.

Los socios tendrán derecho a separarse de la sociedad que se transforma siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- Que no hubieran votado a favor del acuerdo, conforme a lo dispuesto al respecto para las sociedades de responsabilidad limitada.
- Los socios que por efecto de la transformación hubieran de asumir una responsabilidad personal por las deudas sociales y no hubieran votado a favor del acuerdo de transformación, quedarán automáticamente separados de la sociedad, si no se adhieren fehacientemente a él dentro del plazo legalmente establecido.

La valoración de las partes sociales correspondientes a los socios que se separen se hará conforme a lo dispuesto para las sociedades de responsabilidad limitada.

Los socios también tienen el derecho de oponerse a la transformación, así es el caso de los titulares de derechos especiales distintos de las acciones,

participaciones o de las cuotas que no puedan mantenerse después de la transformación, dentro del plazo establecido en la Ley.

La oposición no producirá efecto alguno si es realizada por un socio que hubiere votado a favor de la transformación.

El acuerdo de transformación se formalizará en escritura pública otorgada por la sociedad y por todos los socios que pasen a responder personalmente de las deudas sociales. En el supuesto en que las normas sobre la constitución de la sociedad cuyo tipo se adopte así lo exigieran, se incorporará a la escritura el informe de los expertos independientes sobre el patrimonio social.

La eficacia del acuerdo de transformación se alcanza mediante la inscripción de la escritura en el Registro Mercantil; en el plazo de tres meses de su inscripción, la transformación podrá ser impugnada.

### 3.- Fusión



En virtud de la fusión, dos o más sociedades mercantiles inscritas se integran en una única sociedad mediante la transmisión en bloque de sus patrimonios y la atribución a los socios de las sociedades que se extinguen de acciones, participaciones o cuotas de la sociedad resultante, que puede ser de nueva creación o una de las sociedades que se fusionan.

Existen dos tipos de fusión, a saber:

a) La fusión propia que es la fusión de 2 o más sociedades en una nueva sociedad, lo que implica la extinción de cada una de las sociedades que se fusionan y la transmisión en bloque de los respectivos patrimonios sociales a la nueva entidad, que adquirirá por sucesión universal los derechos y obligaciones de aquéllas.

b) La fusión por absorción que es la que resulta de la absorción de 1 ó más sociedades por otra ya existente la cual adquirirá por sucesión universal de los patrimonios de las sociedades absorbidas que se extinguirán, aumentando, en su caso, el capital de la sociedad absorbente en la cuantía que proceda.

En ambos casos, los socios de las sociedades extinguidas se integrarán a la resultante.

### Pasos del Proceso de Fusión

1. Proyecto común de fusión
2. Publicidad del proyecto
3. Informe de expertos sobre el proyecto de fusión
4. Balance de fusión
  - 4.1. Verificación y aprobación del balance
  - 4.2. Impugnación del balance
5. Acuerdo de fusión
6. Publicación del acuerdo
7. Derecho de oposición de los acreedores
8. Formalización e inscripción de la fusión
9. Impugnación de la fusión



### Proyecto común de fusión.

Los administradores de cada una de las sociedades que participen en la fusión habrán de redactar y suscribir un proyecto común de fusión. Si falta la firma de alguno de ellos, se señalará al final del proyecto, con indicación de la causa.

Una vez suscrito el proyecto común de fusión, los administradores de las sociedades que se fusionen se abstendrán de realizar cualquier clase de acto o de concluir cualquier contrato que pudiera comprometer la aprobación del

proyecto o modificar sustancialmente la relación de canje de las acciones, participaciones o cuotas.

El proyecto de fusión quedará sin efecto si no hubiera sido aprobado por las Juntas de socios de todas las sociedades que participen en la fusión dentro de los seis meses.

#### Publicidad de la fusión.

Los administradores están obligados a presentar un ejemplar del proyecto común de fusión para su depósito en el Registro Mercantil correspondiente a cada una de las sociedades que participan en la fusión. Efectuados el depósito y la calificación del Registrador, éste comunicará al Registrador mercantil central, para su inmediata publicación en el «Boletín Oficial del Registro Mercantil», el hecho del depósito y la fecha en que hubiere tenido lugar.

La publicación de la convocatoria de las Juntas de socios que hayan de resolver sobre la fusión no podrá realizarse antes de que hubiese quedado efectuado el depósito, salvo que se trate de la celebración de junta universal.

En el anuncio en el «Boletín Oficial del Registro Mercantil» deberán constar la denominación, el tipo social y el domicilio de las sociedades que se fusionan, así como sus datos registrales.

#### Informe de expertos sobre el proyecto de fusión



Cuando la sociedad resultante de la fusión sea anónima o comanditaria por acciones, los administradores de cada una de las sociedades que se fusionan deberán solicitar del Registrador mercantil correspondiente al domicilio social, el nombramiento de uno o varios expertos independientes y distintos, para que, por separado, emitan informe sobre el proyecto común de fusión.

No obstante lo anterior, los administradores de todas las sociedades que se fusionan a que se refiere el apartado anterior podrán pedir al Registrador mercantil que designe uno o varios expertos para la elaboración de un único informe. La competencia para el nombramiento corresponderá al Registrador mercantil del domicilio social de la sociedad absorbente o del que figure en el proyecto común de fusión como domicilio de la nueva sociedad.



### El balance de fusión.

Podrá considerarse balance de fusión, el último balance de ejercicio aprobado siempre que éste hubiere sido cerrado dentro de los seis meses anteriores a la fecha del proyecto de fusión.

Si el balance anual no cumpliera con ese requisito, será preciso elaborar un balance cerrado con posterioridad al primer día del tercer mes precedente a la fecha del proyecto de fusión, siguiendo los mismos métodos y criterios de presentación del último balance anual.

En ambos casos podrán modificarse las valoraciones contenidas en el último balance en atención a las modificaciones importantes del valor razonable que no aparezcan en los asientos contables.

### Verificación y aprobación del balance

Cuando exista obligación de auditar, el balance de fusión y las modificaciones de las valoraciones contenidas en el mismo deberán ser verificados por el auditor de cuentas de la sociedad.

Además, deberán de ser sometidos a la aprobación de la Junta de socios que resuelva sobre la fusión a cuyos efectos deberá mencionarse expresamente en el orden del día de la junta.

### Impugnación del balance



Se produce cuando un socio se consideren perjudicado por la relación de canje establecida.

A solicitud del mismo, podrá someterse al Registrador mercantil del domicilio social la designación de un experto independiente, que fije la cuantía de la indemnización compensatoria, siempre que así se hubiera previsto en los estatutos o decidido expresamente por las juntas que acuerden la fusión de las sociedades.

### Impugnación del balance de fusión

Se produce cuando un socio se consideren perjudicado por la relación de canje establecida.

A solicitud del mismo, podrá someterse al Registrador mercantil del domicilio social la designación de un experto independiente, que fije la cuantía de la indemnización compensatoria, siempre que así se hubiera previsto en los estatutos o decidido expresamente por las juntas que acuerden la fusión de las sociedades.



### Información de la fusión

- Al publicarse la convocatoria de la Junta a la que haya de someterse la aprobación del proyecto de fusión, deberán ponerse a disposición de los socios, obligacionistas y titulares de derechos especiales, así como de los representantes de los trabajadores para su examen en el domicilio social, los siguientes documentos:
  - 1.º El proyecto común de fusión.
  - 2.º Los informes de los administradores de cada una de las sociedades sobre el proyecto de fusión.
  - 3.º Los informes de los expertos independientes, cuando la sociedad resultante de la fusión sea anónima o comanditaria por acciones, siempre que sean legalmente necesarios.

4.º Las cuentas anuales y los informes de gestión de los tres últimos ejercicios, así como los correspondientes informes de los auditores de cuentas.

5.º El balance de fusión de cada una de las sociedades, cuando sea distinto del último balance anual aprobado, acompañado del informe que sobre su verificación debe emitir, en su caso, el auditor de cuentas de la sociedad.

6.º Los estatutos sociales vigentes incorporados a escritura pública y, en su caso, los pactos relevantes que vayan a constar en documento público.

7.º El proyecto de escritura de constitución de la nueva sociedad o, si se trata de una absorción, el texto íntegro de los estatutos de la sociedad absorbente o, a falta de éstos, de la escritura por la que se rija, incluyendo destacadamente las modificaciones que hayan de introducirse.

8.º La identidad de los administradores de las sociedades que participan en la fusión, la fecha desde la que desempeñan sus cargos y, en su caso, las mismas indicaciones de quienes vayan a ser propuestos como administradores como consecuencia de la fusión.

### El acuerdo de fusión

La fusión habrá de ser acordada necesariamente por la Junta de socios de cada una de las sociedades que participen en ella, ajustándose estrictamente al proyecto común de fusión, con los requisitos y formalidades establecidos en el régimen de las sociedades que se fusionan. Cualquier acuerdo de una sociedad que modifique el proyecto de fusión equivaldrá al rechazo de la propuesta.

El acuerdo de fusión exigirá, además, el consentimiento de todos los socios que, por virtud de la fusión, pasen a responder ilimitadamente de las deudas sociales, así como el de los socios de las sociedades que se extingan que hayan de asumir obligaciones personales en la sociedad resultante de la fusión.

También será necesario el consentimiento individual de los titulares de derechos especiales distintos de las acciones o participaciones cuando no disfruten, en la sociedad resultante de la fusión, de derechos equivalentes a los

que les correspondían en la sociedad extinguida, a no ser que la modificación de tales derechos hubiera sido aprobada, en su caso, por la asamblea de esos titulares.

El acuerdo de fusión, una vez adoptado, se publicará en el «Boletín Oficial del Registro Mercantil» y en uno de los diarios de gran circulación en las provincias en las que cada una de las sociedades tenga su domicilio. En el anuncio se hará constar el derecho que asiste a los socios y acreedores de obtener el texto íntegro del acuerdo adoptado y del balance de la fusión, así como el derecho de oposición que corresponde a los acreedores.



#### Derecho de oposición de los acreedores.

Podrán oponerse a la fusión los acreedores de cada una de las sociedades que se fusionan cuyo crédito haya nacido antes de la fecha de publicación del proyecto de fusión, no haya vencido en ese momento y hasta que se les garanticen tales créditos. No gozarán de este derecho de oposición a la fusión los acreedores cuyos créditos se encuentren ya suficientemente garantizados. Los obligacionistas podrán ejercer el derecho de oposición en los mismos términos que los restantes acreedores, salvo que la fusión hubiere sido aprobada por la Asamblea de obligacionistas.

#### Eficacia de la fusión

La eficacia de la fusión se producirá con la inscripción de la nueva sociedad o, en su caso, con la inscripción de la absorción en el Registro Mercantil competente. Una vez inscrita la fusión se cancelarán los asientos registrales de las sociedades.

#### Impugnación de la fusión.

Cuando la fusión se realice conforme a las previsiones de esta Ley y se inscriba en el Registro, no podrá ser impugnada. No obstante quedan a salvo, en su caso, los derechos de los socios y de los terceros al resarcimiento de los daños y perjuicios causados.

El plazo para el ejercicio de la acción de impugnación caduca a los tres meses, contados desde la fecha en que la fusión fuera oponible a quien invoca la nulidad.

### ¿Quién responde de las deudas sociales anteriores a la fusión?

Como regla seguirán respondiendo de ellas los socios que sean personalmente responsables de las deudas de las sociedades que se extingan por la fusión y que se hayan contraído con anterioridad a ésta. La excepción la constituyen los acreedores sociales que hayan consentido de modo expreso la fusión.

#### 3.1.Fusión Transfronteriza



#### Pasos de la Fusión Transfronteriza.

- 1º.- Proyecto común de fusión transfronteriza
- 2º.- Informe de los órganos de administración
- 3º.- Aprobación de la Junta de socios
- 4º.- Derecho de separación de los socios
- 5º.- Certificación previa a la fusión
- 6º.- Control de la legalidad

## El Proyecto de Fusión

Lo redactarán los administradores de cada una de las sociedades que participan en la fusión y contendrá, al menos, las menciones establecidas con carácter general para el proyecto común de fusión de sociedades.

Deberá incluir, además, las siguientes menciones:

Las ventajas particulares atribuidas a los expertos que estudien el proyecto de fusión transfronteriza, así como a los miembros de los órganos de administración, dirección, vigilancia o control de las sociedades que se fusionen.

Si procede, la información sobre los procedimientos mediante los cuales se determinen las condiciones de implicación de los trabajadores en la definición de sus derechos de participación en la sociedad resultante de la fusión transfronteriza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de esta Ley.

### El Informe de los Órganos de Administración.

El informe de los administradores de cada una de las sociedades que participan en la fusión transfronteriza, que elaborarán conforme a lo dispuesto en el artículo 33.

Se pondrá a disposición de los socios y de los representantes de los trabajadores, o en su defecto de los propios trabajadores, en un plazo no inferior a un mes antes de la fecha de la Junta de socios que ha de resolver sobre el proyecto común de fusión transfronteriza.

Cuando los administradores de la sociedad española reciban a tiempo una opinión de los representantes de los trabajadores, esa opinión se adjuntará al informe.

### Aprobación por la Junta de socios.

La junta de socios de cada una de las sociedades que se fusionen podrá condicionar la realización de la fusión a la ratificación expresa de las

disposiciones decididas para la participación de los trabajadores en la sociedad resultante de la fusión transfronteriza.

#### Derecho de separación de los socios.

Los socios de las sociedades españolas participantes en una fusión transfronteriza intracomunitaria que voten en contra del acuerdo de una fusión cuya sociedad resultante tenga su domicilio en otro Estado miembro podrán separarse de la sociedad conforme a lo dispuesto para las sociedades de responsabilidad limitada.

#### Certificación previa de la fusión.

El Registrador mercantil del domicilio social de la sociedad que se fusiona, a la vista de los datos obrantes en el Registro y en la escritura pública de fusión presentada, certificará la correcta realización de los actos y trámites previos a la fusión por parte de las sociedades sujetas a la legislación española, a las que entregará sin demora el correspondiente certificado.



#### Control de la legalidad.

Cuando la sociedad resultante de la fusión esté sujeta a la legislación española, el Registrador mercantil, antes de proceder a la inscripción, controlará también la legalidad del procedimiento en lo relativo a la realización de la fusión y a la constitución de la nueva sociedad o a las modificaciones de la sociedad absorbente, así como la aprobación en los mismos términos del proyecto común por las sociedades que se fusionen y, en su caso, la adecuación de las disposiciones sobre participación de los trabajadores.

A estos efectos, cada una de las sociedades participantes remitirá al Registrador mercantil el certificado a que se refiere la diapositiva anterior,

en el plazo de seis meses a partir de su expedición, así como el proyecto común de fusión aprobado por la junta de socios.



### Publicidad e inscripción de la fusión transfronteriza

Se aplicará a la sociedad o sociedades sujetas a la legislación española que participen en la fusión lo dispuesto sobre publicación de las fusiones con carácter general.

Se publicará en el «Boletín Oficial del Registro Mercantil» una indicación, para cada una de las sociedades que se fusionen, de las condiciones de ejercicio de los derechos de los acreedores y, cuando proceda, de los socios de las sociedades que se fusionen, así como la dirección donde pueda obtenerse, sin gastos, una información exhaustiva sobre esas condiciones.

Cuando la sociedad resultante de la fusión esté sujeta a la legislación española, el Registro Mercantil que haya practicado la inscripción lo notificará de inmediato a los Registros donde estén inscritas las sociedades participantes para que se procedan a su cancelación.



### Derechos de los trabajadores.

Cuando la sociedad resultante de la fusión tenga su domicilio en España, los derechos de implicación de los trabajadores en la sociedad se definirán con arreglo a la legislación laboral española. En particular, los derechos de participación de los trabajadores en la sociedad se definirán con arreglo a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 31/2006, de 18 de octubre.

En los casos en que al menos una de las sociedades que participan en la fusión esté gestionada en régimen de participación de los trabajadores y la

sociedad resultante de la fusión transfronteriza se rija por dicho sistema, ésta deberá adoptar una forma jurídica que permita el ejercicio de los derechos de participación. A efectos de lo previsto en esta Ley, los conceptos de implicación y de participación de los trabajadores serán los establecidos en el artículo 2 de la Ley 31/2006, de 18 de octubre.

Los derechos de información y consulta de los trabajadores de la sociedad resultante de la fusión que presten sus servicios en centros de trabajo situados en España se regirán por la legislación laboral española, al margen del lugar donde dicha sociedad tenga su domicilio.

### Escisión

Existen tres tipos de escisión: a) total, b) parcial y c) segregación.

Se entiende por escisión total la extinción de una sociedad, con división de todo su patrimonio en dos o más partes, cada una de las cuales se transmite en bloque por sucesión universal a una sociedad de nueva creación o es absorbida por una sociedad ya existente, recibiendo los socios un número de acciones, participaciones o cuotas de las sociedades beneficiarias proporcional a su respectiva participación en la sociedad que se escinde.

Se entiende por escisión parcial el traspaso en bloque por sucesión universal de una o varias partes del patrimonio de una sociedad, cada una de las cuales forme una unidad económica, a una o varias sociedades de nueva creación o ya existentes, recibiendo los socios de la sociedad que se escinde un número de acciones, participaciones o cuotas sociales de las sociedades beneficiarias de la escisión proporcional a su respectiva participación en la sociedad que se escinde y reduciendo ésta el capital social en la cuantía necesaria.

Si la parte del patrimonio que se transmite en bloque está constituida por una o varias empresas o establecimientos comerciales, industriales o de servicios, podrán ser atribuidas a la sociedad beneficiaria las deudas contraídas para la organización o el funcionamiento de la empresa que se traspara.



Se entiende por segregación el traspaso en bloque por sucesión universal de una o varias partes del patrimonio de una sociedad, cada una de las cuales forme una unidad económica, a una o varias sociedades, recibiendo a cambio la sociedad segregada acciones, participaciones o cuotas de las sociedades beneficiarias.



¿Cuáles son las normas aplicables a la escisión?

La escisión se regirá por las normas establecidas para la fusión en esta Ley, con las salvedades contenidas en este Capítulo, entendiendo que las referencias a la sociedad resultante de la fusión equivalen a referencias a las sociedades beneficiarias de la escisión.

La escisión en la que participen o resulten sociedades mercantiles de distinta nacionalidad se regirá por lo establecido en las respectivas leyes nacionales. En las sociedades anónimas europeas se estará al régimen que en cada caso les fuere aplicable.

Particularidades del proceso de escisión.

- 1º.- Proyecto de escisión
- 2º.- Informe de los administradores sobre el proyecto
- 3º.- Informe de expertos sobre el proyecto
- 4º.- Modificaciones patrimoniales posteriores al proyecto
- 5º.- Responsabilidad por las obligaciones incumplidas



Proyecto de escisión

Además de las menciones enumeradas para el proyecto de fusión, se incluirán:

1.º La designación y, en su caso, el reparto preciso de los elementos del activo y del pasivo que han de transmitirse a las sociedades beneficiarias.

2.º El reparto entre los socios de la sociedad escindida de las acciones, participaciones o cuotas que les correspondan en el capital de las sociedades beneficiarias, así como el criterio en que se funda ese reparto. No procederá esta mención en los casos de segregación.

#### Informe de los administradores sobre el proyecto de escisión

Lo redactan los administradores de las sociedades participantes en la escisión. Deberá expresar que han sido emitidos los informes sobre las aportaciones no dinerarias previstos en esta Ley para el caso de que las sociedades beneficiarias de la escisión sean anónimas o comanditarias por acciones, así como el Registro Mercantil en que esos informes estén depositados o vayan a depositarse.



#### Informe de los expertos independientes

Cuando las sociedades que participen en la escisión sean anónimas o comanditarias por acciones, el proyecto de escisión deberá someterse al informe de uno o varios expertos independientes designados por el Registrador mercantil del domicilio de cada una de esas sociedades. Dicho informe comprenderá, además, la valoración del patrimonio no dinerario que se transmita a cada sociedad.

No obstante lo anterior, los administradores de todas las sociedades que participan en la escisión podrán solicitar al Registrador mercantil del domicilio de cualquiera de ellas el nombramiento de uno o varios expertos para la elaboración de un único informe.

El informe de los expertos no serán necesarios cuando así lo acuerden la totalidad de los socios con derecho de voto y, en su caso, de quienes de

acuerdo con la ley o los estatutos, pudieran ejercer legítimamente el derecho de voto, de cada una de las sociedades que participan en la escisión.

Los administradores de la sociedad escindida están obligados a informar a su junta de socios sobre cualquier modificación importante del patrimonio acaecida entre la fecha de elaboración del proyecto de escisión y la fecha de reunión de la junta.

La misma información deberán proporcionar, en los casos de escisión por absorción, los administradores de las sociedades beneficiarias y éstos a los administradores de la sociedad escindida, para que, a su vez, informen a su junta de socios.

#### Responsabilidad por obligaciones incumplidas

De las obligaciones asumidas por una sociedad beneficiaria que resulten incumplidas responderán solidariamente las demás sociedades beneficiarias hasta el importe del activo neto atribuido en la escisión a cada una de ellas y, si subsistiera, la propia sociedad escindida por la totalidad de la obligación.



#### 5.- Cesión Global del Activo y del Pasivo

La S.A. puede transmitir en bloque todo su patrimonio por sucesión universal, a uno o a varios socios o terceros, a cambio de una contraprestación que no podrá consistir en acciones, participaciones o cuotas de socio del cesionario. La sociedad cedente quedará extinguida si la contraprestación fuese recibida total y directamente por los socios.

En todo caso, la contraprestación que reciba cada socio deberá respetar las normas aplicables a la cuota de liquidación

Cuando la cesión global se realice a dos o más cesionarios, cada parte del patrimonio que se ceda habrá de constituir una unidad económica.

Las sociedades en liquidación podrán ceder globalmente su activo y pasivo siempre que no hubiera comenzado la distribución de su patrimonio entre los socios.



### Cesión global internacional.

Cuando la sociedad cedente y el cesionario o cesionarios fueran de distinta nacionalidad, la cesión global de activo y pasivo se regirá por lo establecido en sus respectivas leyes personales. En las sociedades anónimas europeas se estará al régimen que en cada caso les fuere aplicable